

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>REFERENCIA:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	PANCHO AGUILERA
<b>DEMANDADO:</b>	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG - DEPARTAMENTO DEL GUAINIA
<b>RADICACIÓN:</b>	50001-33-33-006-2018-00031-01

En virtud de lo consagrado en el Acuerdo No. CSJMEA21-42 del 25 de marzo de 2021, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta *"Por medio del cual se establece una homologación y la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, en el Tribunal Administrativo del Meta"*, se redistribuyeron procesos provenientes de los Despachos 001, 003 y 004 de esta corporación, entre ellos el expediente de la referencia, lo cual conllevó a la asignación a este Despacho 002 del mismo, razón por la cual será avocado en el estado en que se encuentra.

Así las cosas, de conformidad con los artículos 243 y 247 del C.P.A.C.A., y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante, interpuso y sustentó en término el recurso de apelación contra la sentencia del 8 de octubre de 2019<sup>1</sup>, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Villavicencio, a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda, se procederá a admitir el recurso interpuesto y concedido en primera instancia, por cuanto este Tribunal es competente para conocerlo y se reunieron los requisitos legales para el efecto.

Por otro lado, es pertinente continuar con el trámite procesal, advirtiendo que en atención a los principios de celeridad y economía procesal, no se considera necesaria la realización de la audiencia de que trata el numeral 4 del artículo 247 del CPACA., en consecuencia, una vez en firme este proveído y con tal que en el término de su ejecutoria no se presenten solicitudes probatorias y/o cualquier otro requerimiento que amerite un pronunciamiento, se dispondrá correr traslado a las partes para la presentación de los alegatos de conclusión, así como al Ministerio Público.

<sup>1</sup> Archivo tyba: 003. 50001333300620180003101\_ACT\_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO\_16-03-2021 8.50.36 a.m.

Se advierte que el término para presentar los alegatos iniciará a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente auto.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentre.

**SEGUNDO: ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia del 8 de octubre de 2019, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Villavicencio.

**TERCERO:** Notifíquese este proveído a las partes por estado y al Agente del Ministerio Público en forma personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 198, numeral 3º, y 201 del C.P.A.C.A., según corresponda.

**CUARTO:** Ejecutoriado este proveído y con tal que no se presenten solicitudes probatorias y/o cualquier otro requerimiento que amerite un pronunciamiento, por Secretaría, **CÓRRASE TRASLADO** a las partes por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, para que presenten los alegatos de conclusión.

**QUINTO:** Vencido el lapso indicado en el ordinal anterior, **CÓRRASE TRASLADO** al Ministerio Público por el término de **DIEZ (10) DÍAS** a fin de que emita su concepto, lo anterior sin retiro del expediente, de conformidad con el numeral 4º del artículo 247 del CPACA.

**SEXTO:** En firme esta providencia y vencido el término para alegar de conclusión, ingrédese el proceso al Despacho para lo pertinente.

**SÉPTIMO:** Se advierte a las partes que la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizará con el número completo del radicado en la plataforma JUSTICIA XXI WEB -TYBA- <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/> , donde se encuentra el proceso en medio magnético o haciendo click en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsultaProceso.aspx>

**OCTAVO:** La correspondencia será recibida únicamente a través de los medios electrónicos al correo [sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co) .

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Medio de control:*  
*Radicado:*  
*Auto:*  
EAMC

NyR  
50001-33-33-006-2018-00031-01  
Avoca + Admite Apelación + Alegatos de conclusión

**Firmado Por:**

**Carlos Enrique Ardila Obando**

**Magistrado**

**Mixto 002**

**Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c2cdaca91fa2d8253eb816653d7816b70cf38947ac46e17e976dfad898babec3**

Documento generado en 07/09/2021 12:27:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*Medio de control:*  
*Radicado:*  
*Auto:*  
*EAMC*

*NyR*  
*50001-33-33-006-2018-00031-01*  
*Avoca + Admite Apelación + Alegatos de conclusión*